

CONVENIO ADICIONAL NÚMERO TRES AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO DGDFM-03-17, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA GRUPO PROMOTOR ARIES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. LUIS EGUÍA MALO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA”, RESPECTIVAMENTE Y QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de febrero de 2017 “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” celebraron el contrato número DGDFM-03-17, en adelante “EL CONTRATO”, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los trabajos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA consistentes en la “SUPERVISIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE ELEVADORES ELÉCTRICOS Y ESCALERAS ELÉCTRICAS, SUS SISTEMAS Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO NECESARIO, HARDWARE Y SOFTWARE DE LOS DISPOSITIVOS QUE LO CONFORMAN, EN LAS ESTACIONES SUBTERRÁNEAS Y ELEVADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE” por un monto de \$8,499,892.32 (Ocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, con un plazo de ejecución de 312 días naturales, siendo la fecha de inicio de los trabajos el día 20 de febrero de 2017 y la conclusión de los mismos el día 28 de diciembre de 2017.

II. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se determinó la necesidad de formalizar el Convenio adicional número Uno a “EL CONTRATO”, entre “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA”, por un monto de \$3’069,864.44 (Tres millones sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), dando un total de \$11,569,756.76 (Once millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesos 76/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), con un nuevo plazo de ejecución de 432 (cuatrocientos treinta y dos) días naturales, derivado de los 312 días del contrato original y 120 de ampliación, teniendo como nueva fecha de conclusión de los trabajos el 27 de abril de 2018.

III. Con fecha 16 de abril de 2018, se formalizó el Convenio adicional número Dos a “EL CONTRATO”, entre “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA”, por un importe de \$1’333,424.84 (Un millón trescientos treinta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 84/100 M.N.), resultando un importe total de \$12,903,181.60 (Doce millones novecientos tres mil ciento ochenta y un pesos 60/100) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); con un nuevo plazo de ejecución de 482 (cuatrocientos ochenta y dos) días naturales, teniendo como nueva fecha de conclusión de los trabajos el 16 de junio de 2018.

IV. Con fecha 16 de mayo de 2018, la Residencia de Obra realizó el Dictamen Técnico con sus documentos justificatorios (Anexo 1), catálogo de conceptos convenido (Anexo 2), programa de

ejecución valorizado (Anexo 3), anexos que forman parte integrante del presente convenio, con la finalidad de promover la presente modificación.

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del oficio Circular número 5.0.-001/2018, emitido por el Oficial Mayor en fecha 08 de enero de 2018.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.18.-010 de fecha 10 de enero de 2018.

I.4.- De conformidad con el Dictamen Técnico Elaborado por la Residencia de Obra, de fecha 16 de Mayo de 2018, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ha determinado la necesidad de Modificar "**EL CONTRATO**", en los términos y alcances que se encuentran contenidos en el Dictamen Técnico referido y con sustento en las razones que se señalan en el mismo.

I.5.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Nueva York, Número 115 PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Acredita su Legal existencia con la escritura Pública número 5,113 de fecha 07 de abril de 1989, otorgada ante la Fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría Pública número 146, en la Ciudad de México, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio en la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil número 116738 de fecha 27 de junio de 1989; mediante Acta número 139,570 de fecha 19 de septiembre de 2013, otorgada ante la Fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la Notaría número 129 de la Ciudad de México, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 12 de agosto de 2013, en la cual se modifica el objeto social, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México bajo el Folio mercantil número 116738* de fecha 07 de octubre de 2013.

II.2.- Su apoderado legal, el Ing. Luis Egúa Malo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con el contenido de la escritura pública número 82,095 de fecha 11 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría Pública Número 22, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en la Ciudad de México, bajo el folio

mercantil número 116738* de fecha 28 de junio de 2011, manifestando que tales facultades no le han sido modificadas, ni revocadas a la fecha.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- "EL CONTRATO" está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 59 de la misma y 99 de su Reglamento, "Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados".

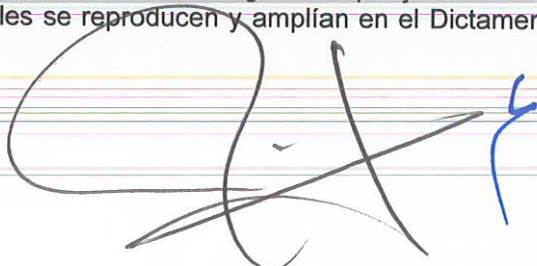
"Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados".

"Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate".

III.2.- A la fecha se ha determinado la necesidad de celebrar el presente convenio, debiendo para esto, modificar el plazo y monto de **"EL CONTRATO"**, en razón de que:

El contrato de obra DGTFM-19-16, el cual tiene por objeto "Suministro, Instalación y Puesta en Operación de Elevadores Eléctricos y Escaleras Eléctricas, sus Sistemas y Equipamiento Electromecánico Necesario, Hardware y Software de los Dispositivos que lo Conforman, en las Estaciones Subterráneas y Elevadas en la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que Consiste en la Construcción de la Línea 3 del Tren Ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque", tiene como nueva fecha de conclusión el día 01 de agosto de 2018, por lo que es necesario que **"EL CONTRATO"** sea ampliado hasta la conclusión de los trabajos del contrato referido inicialmente; asimismo, es necesario ampliar al monto pactado y reprogramar las actividades posteriores a la terminación de los trabajos de obra para la integración de los documentos e informes correspondientes a esa partida, por lo que se determina la necesidad de ampliar en 76 (setenta y seis) días naturales el plazo para la prestación de los servicios de supervisión externa y al monto por un importe \$2'071,063.12 (Dos millones setenta y un mil sesenta y tres pesos 12/100 M.N.) más el Impuesto Valor al Agregado (I.V.A.).

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente Convenio Adicional, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente.



Por lo anterior este convenio se rige por el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 99 y 113 fracciones II y XI de su Reglamento.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del plazo y monto, del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número **DGDFM-03-17**, relativo a la **“SUPERVISIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE ELEVADORES ELÉCTRICOS Y ESCALERAS ELÉCTRICAS, SUS SISTEMAS Y EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO NECESARIO, HARDWARE Y SOFTWARE DE LOS DISPOSITIVOS QUE LO CONFORMAN, EN LAS ESTACIONES SUBTERRÁNEAS Y ELEVADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”** de conformidad con la declaración III.2 del presente Convenio y de acuerdo a las razones fundadas y explícitas documentadas en el Dictamen Técnico.

Ampliación al plazo de ejecución en 76 (setenta y seis) días naturales, lo que representa un 24.36% respecto al plazo originalmente pactado, teniendo un nuevo plazo de ejecución de 558 (quinientos cincuenta y ocho) días naturales, lo que representa un total de 78.84% respecto al plazo originalmente pactado para la ejecución de los servicios; resultando como nueva fecha de terminación el 31 de agosto de 2018, de acuerdo con el programa de ejecución convenido.

Ampliación al monto por un importe \$2'071,063.12 (Dos millones setenta y un mil sesenta y tres pesos 12/100 M.N.) más el Impuesto Valor al Agregado (I.V.A.), lo que representa un 24.37% respecto al monto de contrato original y que sumados al importe establecido en el convenio Dos de \$12'903,181.60 (Doce millones novecientos tres mil ciento ochenta y un pesos 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resulta en un nuevo monto de \$14'974,244.72 (Catorce millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 72/100) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo que representa un total 76.16% respecto al monto originalmente contratado.

Lo anterior se detalla en el Dictamen Técnico con sus documentos justificatorios que forman parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA. - “EL CONTRATISTA” ajustará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en **“EL CONTRATO”**, para lo cual presentará a **“LA DEPENDENCIA”** una garantía adicional del importe total y plazo de este convenio, en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para **“EL CONTRATO”**.

TERCERA. - “LAS PARTES” manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio no implican de manera alguna novación a **“EL CONTRATO”** objeto de la propia

modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae, conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

CUARTA. - Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el día 16 de mayo de 2018.

POR "LA DEPENDENCIA"
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO FERROVIARIO Y
MULTIMODAL**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

POR "EL CONTRATISTA"

GRUPO PROMOTOR ARIES S.A. DE C.V.



ING. LUIS EGUÍA MALO